



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA

17 de enero de 2017

ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

Siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 17 de enero de dos mil diecisiete, presidida por el Alcalde-Presidente, D. Lope Ruíz López, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D^a Isabel Lobato Padilla, D^a. Piedad Dolores Campillos López y D^a María del Carmen

Pavón Sánchez, asistidos por el Secretario-Interventor de la Corporación D. José Llamas Iniesta.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede al examen y consideración de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de cada uno de ellos:

ORDEN DEL DIA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.- Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en fecha 10 de enero de 2017 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

No registrándose ninguna observación al acta, sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los Cinco (5) asistentes, de los cinco miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Único.-** Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en fecha 10 de enero de 2017 tal y como se encuentra redactada y ha sido distribuida previamente a los Señores Concejales y Concejalas integrantes, ordenándose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y Secretario.»

2.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, PROTOCOLO E INSTANCIAS.

Se dispone su despacho y cumplimiento, mereciendo especial consideración los siguientes escritos e instancias:

I.- Instancia (Entrada 103, de 16 de enero de 2017), de D^a. ANV, en representación de las Cofradías de Ntra. Sra. de la Piedad y de Ntro. Padre Jesús Nazareno y Santo Entierro, solicitando autorización y colaboración para la organización de actividad consistente en festival de danza el día 11 de febrero de 2017 en el Salón de Usos Múltiples, a partir de las 16:00 horas, con objeto de recaudar fondos para sufragar gastos del proyecto de restauración de retablo en la Ermita de la Antigua.

La Junta acuerda por unanimidad de los cinco (5) miembros presentes de los cinco que legalmente forman este órgano y en votación ordinaria, conceder lo solicitado, debiendo responsabilizarse del buen uso y limpieza de las instalaciones cedidas.

Notificar a la interesada, a los Concejales Delegados de Servicios Municipales y Participación Ciudadana y al Encargado de Servicios.

II.- Escrito (Entrada 106, de 16 de enero de 2017), de D. JMMC, por la que como editor y director de la editorial Ánfora Nova, solicita la colaboración del Ayuntamiento en la edición de la publicación “Don Luís de Góngora y Argote. Estudios Críticos”, del autor iznajeño ACC, para lo cual presenta un presupuesto por importe de 2.850 €, IVA incluido, comprometiéndose en contraprestación a la entrega de 150 ejemplares al Ayuntamiento de Iznájar para su libre disposición, así como a la impresión, en la contraportada del libro, del logo del Ayuntamiento de Iznájar en la totalidad de la edición.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar acuerda por unanimidad y en votación ordinaria aprobar la colaboración cultural solicitada, para la publicación del libro “Don Luís de Góngora y Argote. Estudios Críticos”, del autor iznajeño Antonio Cruz Casado con un presupuesto de 2.850 € (IVA incluido), con las características técnicas y las contraprestaciones que se especifican en dicho proyecto, recibiendo el Ayuntamiento de Iznájar, para su libre disposición 150 ejemplares, dando traslado al solicitante, a la Intervención Municipal, a la Concejala Delegada de Cultura y a D. Antonio Cruz Casado.

III.- Escrito (Entrada 97, de 16 de enero de 2017), del Ayuntamiento de Rute, solicitando el uso de 100 sillas para completar aforo en salón de actos del Edificio Cultural situado en la calle María Siendones, 2, de esa localidad, con motivo de la conferencia de D. Emilio Calatayud, prevista para el día 1 de febrero de 2017.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar acuerda por unanimidad y en votación ordinaria acceder a lo solicitado, debiendo responsabilizarse del buen uso del material cedido y ponerse en contacto con el Concejale de Servicios para su traslado.

IV.- Escrito (Entrada 85, de 13 de enero de 2017), del Departamento de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba, notificando acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial relativo a Aprobación de la 4^a Modificación Puntual de los Proyectos presentados en el marco del Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y ELA'S de la Provincia de Córdoba 2016.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar toma conocimiento y acuerda dar traslado a Intervención, al Concejal Delegado de Obras y Servicios Municipales y al funcionario encargado de la contratación de personal.

V.- Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar para el desarrollo conjunto del Circuito Provincial de Cultura de 2016.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del contenido de dicho convenio, que fue firmado con fecha 29 de diciembre de 2016. La Junta toma conocimiento y acuerda dar traslado a Intervención y a la Concejala Delegada de Cultura.

VI.- Escrito (Entrada 109, de 17 de enero de 2017), del Servicio Público de Empleo Estatal, notificando resolución de otorgamiento de subvención de 5.966,22 € para la obra/servicio denominado “Realización de cunetas en Valdearenas 2ª Fase”.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar toma conocimiento y acuerda dar traslado a Intervención, al Concejal Delegado de Obras y Servicios Municipales y al funcionario encargado de la contratación de personal.

VII.- Instancia (Entrada 117, de 17 de enero de 2016), de Dª ILA, solicitando su inclusión en el Programa de Intervención familiar en situaciones de pobreza energética, para poder hacer frente al pago de factura pendiente en concepto de suministro eléctrico y de butano para la vivienda de su domicilio, sita en Iznájar, por importe de 181,54 euros.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 96 del Real Decreto 2568/1988, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ausenta de la votación D. Lope Ruíz López.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social y sometido el asunto a votación, por unanimidad de los Sres/as Concejales/as presentes, que son tres de los cuatro que forman este órgano, se acuerda conceder una ayuda económica por importe de 181,54 €, para el abono de la factura de suministro eléctrico correspondiente al periodo 19/10/2016 a 19/12/2016, por importe de 169,24 € y de gas butano, por importe de 12,30 € en la vivienda de su domicilio, sita en Iznájar, con cargo al Programa de Intervención familiar en situaciones de pobreza energética.

Notificar a la interesada, a Intervención junto con el informe propuesta y la factura pendiente de abono, a la Trabajadora Social y a la Concejala de Igualdad y Bienestar Social.

VIII.- Instancia (Entrada 118, de 17 de enero de 2017), de D. Jesús Valeros Gonzalo, solicitando su inclusión en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social 2016, para poder hacer frente al pago de facturas pendientes en concepto de suministro de agua y saneamiento de la vivienda de su domicilio, sita en Iznájar, por importe de 16,27 euros, correspondiente al periodo 12/08/2016 a 09/11/2016.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, la Junta acuerda por unanimidad y en votación ordinaria, conceder una ayuda económica por importe de 16,27 €, para el abono de la factura de Aguas de Córdoba, correspondiente al periodo 12/08/2016 a 09/11/2016, en concepto de suministro de agua y saneamiento de la vivienda de su domicilio, sita en Iznájar, con cargo al Programa Extraordinario de Suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social 2016.

Notificar al interesado, a Intervención junto con el informe propuesta y la factura pendiente de abono, a la Trabajadora Social y a la Concejala de Igualdad y Bienestar Social.

IX.- Instancia (Entrada 128, de 17 de enero de 2017), de D. FMH, solicitando su inclusión en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social 2016, para poder hacer frente al pago de facturas pendientes en concepto de suministro eléctrico de la vivienda de su domicilio, sita en Iznájar, por importe de 18,71 euros, correspondiente al periodo 16/11/2016 a 18/12/2016.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, la Junta acuerda por unanimidad y en votación ordinaria, conceder una ayuda económica por importe de 18,71 €, para el abono de la factura de Endesa, correspondiente al periodo 16/11/2016 a 18/12/2016, en concepto de suministro eléctrico de la vivienda de su domicilio, sita en Iznájar, con cargo al Programa Extraordinario de Suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social 2016.

Notificar al interesado, a Intervención junto con el informe propuesta y la factura pendiente de abono, a la Trabajadora Social y a la Concejala de Igualdad y Bienestar Social.

3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.

3.1.- Expediente 12/2017.- Relación de Facturas Núm. 53/2016.-

Se presenta a la Junta de Gobierno Local la relación de facturas número 53/16, que asciende a un total de 51.459,65 euros, I.V.A. incluido.

Vista la relación presentada, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los tres miembros presentes, de los cuatro que legalmente forman este órgano y en votación ordinaria:

Primero.- Aprobar la relación de facturas número 53/16, que asciende a un total de 51.459,65 euros I.V.A. incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de 51.459,65 euros, I.V.A. incluido, con cargo a las partidas relacionadas en la relación de Intervención número 53/16, que será diligenciada por la Sra. Secretaria.

Tercero.- Remitir copia de la relación de facturas a los once miembros corporativos.

3.2.- Expediente 11/2017.- Relación de Facturas Núm. 2/2017.-

Se presenta a la Junta de Gobierno Local la relación de facturas número 2/17, que asciende a un total de 3.812,71 euros, I.V.A. incluido.

Vista la relación presentada, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los tres miembros presentes, de los cuatro que legalmente forman este órgano y en votación ordinaria:

Primero.- Aprobar la relación de facturas número 2/17, que asciende a un total de 3.812,71 euros I.V.A. incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de 3.812,71 euros, I.V.A. incluido, con cargo a las partidas relacionadas en la relación de Intervención número 2/17, que será diligenciada por la Sra. Secretaria.

Tercero.- Remitir copia de la relación de facturas a los once miembros corporativos.

4.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

4.1.- Estudio y aprobación, en su caso, de concesión y/o denegación de licencias urbanísticas.

Por el Señor Alcalde se somete a la consideración de los presentes los Expedientes de Concesión de Licencia urbanística para la realización de Obras que más adelante se relacionan de conformidad con la propuesta que literalmente dice:

«**ATENDIDOS** los escritos presentados en solicitud de la concesión de licencia urbanística para la realización de las Obras que en cada caso se hacen constar y **RESULTANDO** que de conformidad con lo establecido en el artículo 172.4^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **se han emitido los preceptivos Informes por parte del Técnico Municipal y Jurídico** en los que, en cada caso se propone la **CONCESIÓN**, o en su caso, la **DENEGACIÓN** de las Licencias solicitadas por resultar conformes o disconformes con la legislación urbanística y con el Planeamiento Urbanístico aplicable en éste municipio. **CONSIDERANDO** que legislación aplicable en la tramitación de los Expedientes que se examinan está recogida en los siguientes textos legales: 1) Los artículos 169 a 175 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 2) Los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; 3) El artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 4) Los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación; 5) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 6) El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio; 7) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 8) POT Subreg. Sur de la Provincia de Córdoba; 9) Texto Refundido del PGOU de Iznájar (Córdoba). **CONSIDERANDO** que de conformidad con cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución de delegación por parte de la Alcaldía-Presidencia n° 169 de 18 de junio de 2015 y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales. **CONSIDERANDO** que, si procede, las licencias se otorgan sin perjuicio de terceros, quedando a salvo el derecho de propiedad y las atribuciones y competencias de las jurisdicciones distintas de la municipal, debiendo ajustarse las obras **en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud**, a la Normativa urbanística de aplicación en éste municipio, **a lo establecido, en su caso, en el Plan/estudio de seguridad** así como a los **criterios técnicos y estéticos que se establecen en las Ordenanzas reguladoras de aplicación**. **CONSIDERANDO** que las **Obras no podrán dar comienzo sin estar en posesión del título de licencia de obras** y se haya acreditado el ingreso de la Liquidación practicada a nombre del Ayuntamiento de Iznájar. **CONSIDERANDO** que, en su caso, si se concediese la licencia, si se trata de **licencia de obra mayor** las obras deberán iniciarse en un **plazo máximo de doce meses**, a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia de obras, siendo en todo caso **la duración máxima de ejecución de la obra de treinta y seis meses**; si se trata de **licencia de obra menor** las obras deberán iniciarse en un **plazo máximo de seis meses**, siendo en todo caso **la duración máxima de ejecución de la obra de doce meses**, a contar igualmente a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia, advirtiéndole que, si después, por la inspección técnica municipal se advierten alteraciones, modificaciones y ocultaciones en la obra realizada en relación con la declarada, se le girará la diferencia de derechos que resultare, más la correspondiente sanción por defraudación. **CONSIDERANDO** que el titular de la licencia deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación en relación con las obligaciones en calidad de promotor de las obras. **VISTO** lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes: **ACUERDOS en relación a los expedientes que se indican:**

1) Expte.- GEX 875/2016:

Primero.- CONCEDER licencia urbanística a DOÑA FRP con DNI 79234226-P dirección a efectos de citación y/o notificación en CALLE CUESTA COLORÁ, 42, DE IZNÁJAR **de acuerdo con las siguientes determinaciones:** a) Las obras se ajustarán en su ejecución a la Solicitud presentada y **consistirán estrictamente** en DEMOLICIÓN COMPLETA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en Plaza de la Venta, 8, de esta localidad, suelo calificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO, ZONA RESIDENCIAL DE ENSANCHE DEL NÚCLEO DE IZNÁJAR. BARRIO DE LA VENTA. La actuación propuesta según la descripción realizada de las obras consiste en la demolición de la totalidad del conjunto de edificaciones descritas que cuenta con una superficie construida total de 254,15 m² y un volumen de 660,66 m³. b) Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 12 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución. c) **Destino y uso:** d) **Presupuesto:** 6.248,23€. e) **Localización y ref. catastral:** 4543207UG8244S0001OE; f) **Técnico Proyecto/dirección obras:** Proyecto de Demolición de Vivienda Unifamiliar ubicada en C/ La Venta, 8, de Iznájar, redactado por el Arquitecto Técnico D. Fernando García Márquez, visado por el COAT-Co con el N° V-2016/1222-CO de fecha 24/06/2016.

Segundo.- Aprobar, en su caso, la Liquidación definitiva en concepto de Tasas por tramitación de Licencia urbanística e ICIO y notificársela al interesado con indicación de que deberá

ingresar el importe al que ascienda con carácter previo al inicio de la obra en la Cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que resulten pertinentes.

3) Solicitud de prórroga de licencia de obras.

GEX 105/2016.- D. FGV, s/n, C/ Los Arrayanes, 11, Urbanización Valdearenas, Ref. Catastral 3048308UG8234N0001TF, de Iznájar (Córdoba). limpieza de tejado y reparación de solería de habitación.

Visto que por el interesado se ha presentado en fecha 9 de enero de 2017, solicitud de prórroga de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2016, para limpieza de tejado y reparación de solería de habitación, en inmueble sito en C/ Los Arrayanes, 11, Urbanización Valdearenas, de este municipio, por no haber podido finalizar la ejecución de dichas obras, y visto el informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero.- Conceder a D. FGV, prórroga por plazo de un año a contar desde la fecha del presente acuerdo, para la finalización de las obras autorizadas mediante la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 16 de febrero de 2016, para obras de limpieza de tejado y reparación de solería de habitación, en inmueble sito en C/ Los Arrayanes, 11, Ref. Catastral 3048308UG8234N0001TF.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Arquitecto Técnico Municipal en funciones y a la Policía Local.

3) Seguidamente fueron examinados diversos expedientes de solicitudes de licencia de obras, y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos en cada uno de ellos, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad y en votación ordinaria, el archivo de los expedientes de solicitud de licencia de obra menor por los motivos especificados en cada uno de los expedientes que se relacionan a continuación:

Archivo por caducidad/desistimiento:

GEX 357/2016.- D^a. DMP, Lorite, parcela 65, pol. 23, Ref. Catastral 002000100UG83A0001AQ, construcción de monolito para ubicación de equipo de medida (contador de luz) de 80 x 60 cm.

Visto que por este Excmo. Ayuntamiento se ha instruido procedimiento en relación con solicitud de licencia urbanística para las obras arriba indicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes.

Visto que en fecha 20 de abril de 2016 y en atención a que del contenido de los informes emitidos en la instrucción del procedimiento resultan deficiencias subsanables indispensables para dictar resolución, se ha requerido al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias especificadas en el informe.

Visto que finalizado el plazo de un mes sin que por el interesado se haya procedido a la subsanación de deficiencias y sin que se hayan formulado alegaciones al expediente, y transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de cumplimiento del trámite de subsanación sin que por su parte se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, dado el carácter sustancial e indispensable de los aspectos a subsanar, procede dictar acuerdo declarando la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, se acuerda:

Primero.- Declarar la terminación del expediente GEX 357/2016, iniciado en este Ayuntamiento a instancia de D^a. DMP relativo a la solicitud de licencia urbanística de obra menor, para construcción de un monolito para ubicación de equipo de medida (contador de luz), en inmueble sito en Lorite, parcela 65, pol. 23, Ref. Catastral 002000100UG83A0001AQ, de 80 x 60 cm., Ref. Catastral 14037A004001820001LS, por desistimiento, como consecuencia de la no realización de actuaciones necesarias requeridas al interesado para la realización de trámites esenciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado indicándole que podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

GEX 559/2016.- D. HNP, Restaurante El Charcón, Ref. Catastral 000403100UG82E0001SB, enfoscado de paredes de almacén y sustitución de cubierta.

Visto que por este Excmo. Ayuntamiento se ha instruido procedimiento en relación con solicitud de licencia urbanística para las obras arriba indicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes.

Visto que en fecha 9 de junio de 2016 y en atención a que del contenido de los informes emitidos en la instrucción del procedimiento resultan deficiencias subsanables indispensables para dictar resolución, se ha requerido al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias especificadas en el informe.

Visto que finalizado el plazo de un mes sin que por el interesado se haya procedido a la subsanación de deficiencias y sin que se hayan formulado alegaciones al expediente, y transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de cumplimiento del trámite de subsanación sin que por su parte se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, dado el carácter sustancial e indispensable de los aspectos a subsanar, procede dictar acuerdo declarando la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, se acuerda:

Primero.- Declarar la terminación del expediente GEX 559/2016, iniciado en este Ayuntamiento a instancia de D. HNP relativo a la solicitud de licencia urbanística de obra menor, para enfoscado de paredes de almacén y sustitución e cubierta, en inmueble sito en Restaurante el Charcón, Ref. Catastral 000403100UG82E0001SB, por desistimiento, como consecuencia de la no realización de actuaciones necesarias requeridas al interesado para la realización de trámites esenciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado indicándole que podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

GEX 161/2016.- D^a. JQL, c/ Puerta de la Muela, 4, Ref. Catastral 4243921UG8244S0001KE, enlosar habitación, arreglo de cuarto de baño, cambio de cristalería y sustitución de forjado (10 m2).

Visto que por este Excmo. Ayuntamiento se ha instruido procedimiento en relación con solicitud de licencia urbanística para las obras arriba indicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes.

Visto que en fecha 3 de marzo de 2016 y en atención a que del contenido de los informes emitidos en la instrucción del procedimiento resultan deficiencias subsanables indispensables para dictar resolución, se ha requerido al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias especificadas en el informe.

Visto que finalizado el plazo de un mes sin que por el interesado se haya procedido a la subsanación de deficiencias y sin que se hayan formulado alegaciones al expediente, y transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de cumplimiento del trámite de subsanación sin que por su parte se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, dado el carácter sustancial e indispensable de los aspectos a subsanar, procede dictar acuerdo declarando la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, se acuerda:

Primero.- Declarar la terminación del expediente GEX 161/2016, iniciado en este Ayuntamiento a instancia de D^a JQL relativo a la solicitud de licencia urbanística de obra menor, para enlosar habitación, arreglo de cuarto de baño, cambio de cristalería y sustitución de forjado (10 m2), en c/ Puerta de la Muela, 4, Ref. Catastral 4243921UG8244S0001KE, por caducidad, como consecuencia de la no realización de actuaciones necesarias requeridas al interesado para la realización de trámites esenciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado indicándole que podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

GEX 937/2016.- D. MAM, c/ Puente Señá Emilia, 12, Ref. Catastral 4842105UG8244S0001RE, techar una terraza.

Visto que por este Excmo. Ayuntamiento se ha instruido procedimiento en relación con solicitud de licencia urbanística para las obras arriba indicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes.

Visto que en fechas 10 de septiembre de 2015 y 26 de septiembre de 2016 y en atención a que del contenido de los informes emitidos en la instrucción del procedimiento resultan deficiencias subsanables indispensables para dictar resolución, se ha requerido al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias especificadas en el informe.

Visto que finalizado el plazo de un mes sin que por el interesado se haya procedido a la subsanación de deficiencias y sin que se hayan formulado alegaciones al expediente, y transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de cumplimiento del trámite de subsanación sin que por su parte se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, dado el carácter sustancial e indispensable de los aspectos a subsanar, procede dictar acuerdo declarando la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, se acuerda:

Primero.- Declarar la terminación del expediente GEX 937/2015, iniciado en este Ayuntamiento a instancia de D. MAM relativo a la solicitud de licencia urbanística de obra menor, para techar terraza en inmueble sito en C/ Puente Señá Emilia, 12, Ref. Catastral 4842105UG8244S0001RE, por caducidad, como consecuencia de la no realización de actuaciones necesarias requeridas al interesado para la realización de trámites esenciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado indicándole que podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

GEX 113/2016.- D. MOM, c/ Puerta del Rey, s/n, acometida de alcantarillado.

Visto que por este Excmo. Ayuntamiento se ha instruido procedimiento en relación con solicitud de licencia urbanística para las obras arriba indicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes.

Visto que en fechas 1 de marzo de 2016 y en atención a que del contenido de los informes emitidos en la instrucción del procedimiento resultan deficiencias subsanables indispensables para dictar resolución, se ha requerido al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias especificadas en el informe.

Visto que finalizado el plazo de un mes sin que por el interesado se haya procedido a la subsanación de deficiencias y sin que se hayan formulado alegaciones al expediente, y transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de cumplimiento del trámite de subsanación sin que por su parte se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, dado el carácter sustancial e indispensable de los aspectos a subsanar, procede dictar acuerdo declarando la caducidad del procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones, se acuerda:

Primero.- Declarar la terminación del expediente GEX 113/2016, iniciado en este Ayuntamiento a instancia de D. MOM relativo a la solicitud de licencia urbanística de obra menor, para acometida de alcantarillado, en inmueble sito en C/ Puerta del Rey, s/n, por caducidad, como consecuencia de la no realización de actuaciones necesarias requeridas al interesado para la realización de trámites esenciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado indicándole que podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

4) Seguidamente fueron examinados diversos expedientes de solicitudes de licencia de obras, y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos en cada uno de ellos y, previo informe verbal del Secretario actuante de que, en aquellos supuestos en que puedan existir informes técnicos que indiquen la inadecuación de las obras a la normativa urbanística que resulta aplicable, no sería procedente conceder licencia, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad y en votación ordinaria, denegar a los interesados las licencias de obras solicitadas, en los expedientes que se expresan a continuación:

GEX 1498/2015.- D. GTA, Corona, Algaida y Gata, 16, Polígono 7, Parcela 202, reparación de suelo de cemento en planta baja; reparación de enlucido de fachada y cerca de simple torsión en patio.

Visto que de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la edificación afectada por la zona de policía de un cauce público, por lo que es necesaria la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto que por la de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha dictado Resolución de fecha 7 de diciembre de 2016, por la que se declara que el expediente iniciado para la solicitud de autorización ha sido archivado por caducidad, al no haber atendido el interesado el requerimiento realizado para que aportase documentación adicional.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de noviembre de 2016, del que se deducen los siguientes datos:

- El expediente de solicitud de licencia de obras fue iniciado mediante solicitud del interesado presentada en fecha 23 de julio de 2016.
- Los artículos 172 regla 5ª de la LOUA y 20 del RDUa fijan en tres meses el plazo máximo dentro del cual deberá notificarse la resolución expresa en los expedientes de solicitud de licencias de obras, que comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver y que transcurrido dicho plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta

podrá entenderse otorgada o denegada de conformidad con la legislación estatal en la materia, sin que en ningún caso puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

- En el presente expediente se ha incumplido el plazo máximo para resolver y como éste fue iniciado a instancia del interesado estamos ante un caso de silencio administrativo.

- Aunque este plazo se suspende en aquellos casos en que sea necesaria la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la Legislación sectorial, la suspensión no puede extenderse más de tres meses (artículo 22.1.d de la LPACAP).

La legislación estatal urbanística, viene dada por el TRLS del año 2015, que en su artículo 11.3 bajo la rúbrica “Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo”, establece que *“Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.

La LRJAP dice en su artículo 43 que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos.

- Los Artículos 9.7 del TRLS y 20 del RDU, que establecen que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

- El artículo 5 del RDU, según el cual no pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

- En el presente expediente se da la circunstancia de que ha vencido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda en relación con la solicitud de la licencia de obras, concurriendo además la circunstancia de que no se ha emitido en plazo la autorización necesaria para el otorgamiento de la licencia por parte de la CHG.

- La legislación sectorial en materia de aguas, concretamente el RDPH, regula en su artículo 126 el procedimiento para la tramitación de concesiones de obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, señalando en su punto 1 que se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con una serie de salvedades y precisiones en función de la naturaleza de las obras a ejecutar.

- Por su parte el artículo 53 del RDPH, establece que en los supuestos en que sea necesaria la presentación de un proyecto o un periodo de información pública estos trámites se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 y 3. Y que el plazo de la Administración para resolver el procedimiento de autorización será de tres meses, que quedará ampliado a seis en el supuesto de que el plazo de información pública fuera superior a un mes o procediera la confrontación del proyecto. Asimismo señala dicho artículo que transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud, en aplicación de párrafo segundo del apartado primero del artículo 24 de la LPACAP.

- En el expediente de licencia de obra que se analiza en el presente informe, se ha solicitado la autorización a la CHG en fecha 21 de agosto de 2015, sin que hasta la fecha se haya dictado y notificado por parte de la CHG, la autorización solicitada; y de conformidad con

la normativa señalada, finalizado el plazo máximo para la notificación de la autorización (tres o seis meses desde la solicitud, en función de que la autorización no requiera o requiera respectivamente plazo de información pública) sin que se haya dictado y notificado la autorización, ha de entenderse que dicha autorización ha sido desestimada, por silencio administrativo negativo, ya que la estimación de esta solicitud tendría como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público.

- En consecuencia, hay que concluir que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, lo cual no exime de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

Se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. GTA, para la ejecución de obras de reparación de suelo de cemento en planta baja; reparación de enlucido de fachada y cerca de simple torsión en patio, en inmueble sito en Corona, Algaida y Gata, 16, Polígono 7, Parcela 202, de Iznájar, al haber finalizado el plazo máximo para dictar Resolución expresa, sin que la misma haya sido dictada y no haberse emitido la autorización previa necesaria por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, habiéndose declarado caducado por este organismo el expediente tramitado para la obtención de dicha autorización.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

GEX 740/2014.- D. DVB, El Adelantado 11, de Iznájar. Ref. Catastral 14037A005000290001LU. Sustitución de tejas viejas por nuevas e impermeabilización. Sustitución de solería en terraza e impermeabilización. Realización de murete de bloques de 1,5 metros de altura y canal de hormigón para evacuación de aguas pluviales.

Visto que de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la edificación afectada por la zona de policía de un cauce público, por lo que es necesaria la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto que dicha autorización se solicitó por parte de este Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2015, sin que hasta la fecha se haya notificado a este Ayuntamiento resolución expresa emitida por este organismo en relación a la solicitud.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 24 de noviembre de 2016, del que se deducen los siguientes datos:

- El expediente de solicitud de licencia de obras fue iniciado mediante solicitud del interesado presentada en fecha 22 de abril de 2014.

- En el presente expediente se ha incumplido el plazo máximo para resolver y como éste fue iniciado a instancia del interesado estamos ante un caso de silencio administrativo.

- Los artículos 172 regla 5ª de la LOUA y 20 del RDUa fijan en tres meses el plazo máximo dentro del cual deberá notificarse la resolución expresa en los expedientes de solicitud de licencias de obras, que comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver y que transcurrido dicho plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta podrá entenderse otorgada o denegada de conformidad con la legislación estatal en la materia, sin que en ningún caso puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

- Aunque este plazo se suspende en aquellos casos en que sea necesaria la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la Legislación sectorial, la suspensión no puede extenderse más de tres meses (artículo 22.1.d de la LPACAP).

- La legislación estatal urbanística, viene dada por el TRLS del año 2015, que en su artículo 11.3 bajo la rúbrica “Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo”, establece que *“Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.

- El artículo 5 del RDU, según el cual no pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

- En el presente expediente se da la circunstancia de que ha vencido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda en relación con la solicitud de la licencia de obras, concurriendo además la circunstancia de que no se ha emitido en plazo la autorización necesaria para el otorgamiento de la licencia por parte de la CHG.

- La legislación sectorial en materia de aguas, concretamente el RDPH, regula en su artículo 126 el procedimiento para la tramitación de concesiones de obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, señalando en su punto 1 que se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con una serie de salvedades y precisiones en función de la naturaleza de las obras a ejecutar.

- Por su parte el artículo 53 del RDPH, establece que en los supuestos en que sea necesaria la presentación de un proyecto o un periodo de información pública estos trámites se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 y 3. Y que el plazo de la Administración para resolver el procedimiento de autorización será de tres meses, que quedará ampliado a seis en el supuesto de que el plazo de información pública fuera superior a un mes o procediera la confrontación del proyecto. Asimismo señala dicho artículo que transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud, en aplicación de párrafo segundo del apartado primero del artículo 24 de la LPACAP.

- En el expediente de licencia de obra que se analiza en el presente informe, se ha solicitado la autorización a la CHG en fecha 19 de noviembre de 2015, sin que hasta la fecha se haya dictado y notificado por parte de la CHG, la autorización solicitada; y de conformidad con la normativa señalada, finalizado el plazo máximo para la notificación de la autorización (tres o seis meses desde la solicitud, en función de que la autorización no requiera o requiera respectivamente plazo de información pública) sin que se haya dictado y notificado la autorización, ha de entenderse que dicha autorización ha sido desestimada, por silencio administrativo negativo, ya que la estimación de esta solicitud tendría como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público.

- En consecuencia, hay que concluir que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, lo cual no exime de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

Se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. DVB, para sustitución de tejas viejas por nuevas e impermeabilización. Sustitución de solería en terraza e

impermeabilización. Realización de murete de bloques de 1,5 metros de altura y canal de hormigón para evacuación de aguas pluviales, en El Adelantado 11, de Iznájar. Ref. Catastral 14037A005000290001LU, al haber finalizado el plazo máximo para dictar Resolución expresa, sin que la misma haya sido dictada y no haberse emitido la autorización previa necesaria por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

GEX 1441/2015.- D. MK, Arroyo de Gata, s/n. Ref. Catastral 09141B0DISEMIN0001XW. Retejado de cubierta y repaso de caballetes.

Visto que de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la edificación afectada por la zona de policía de un cauce público, por lo que es necesaria la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto que dicha autorización se solicitó por parte de este Ayuntamiento el 5 de agosto de 2015, sin que hasta la fecha se haya notificado a este Ayuntamiento resolución expresa emitida por este organismo en relación a la solicitud.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de noviembre de 2016, del que se deducen los siguientes datos:

- El expediente de solicitud de licencia de obras fue iniciado mediante solicitud del interesado presentada en fecha 10 de julio de 2016.
- En el presente expediente se ha incumplido el plazo máximo para resolver y como éste fue iniciado a instancia del interesado estamos ante un caso de silencio administrativo.
- Los artículos 172 regla 5ª de la LOUA y 20 del RDUa fijan en tres meses el plazo máximo dentro del cual deberá notificarse la resolución expresa en los expedientes de solicitud de licencias de obras, que comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver y que transcurrido dicho plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta podrá entenderse otorgada o denegada de conformidad con la legislación estatal en la materia, sin que en ningún caso puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
- Aunque este plazo se suspende en aquellos casos en que sea necesaria la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la Legislación sectorial, la suspensión no puede extenderse más de tres meses (artículo 22.1.d de la LPACAP).
- La legislación estatal urbanística, viene dada por el TRLS del año 2015, que en su artículo 11.3 bajo la rúbrica “Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo”, establece que *“Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.
- El artículo 5 del RDUa, según el cual no pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

- En el presente expediente se da la circunstancia de que ha vencido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda en relación con la solicitud de la licencia de obras, concurriendo además la circunstancia de que no se ha emitido en plazo la autorización necesaria para el otorgamiento de la licencia por parte de la CHG.

- La legislación sectorial en materia de aguas, concretamente el RDPH, regula en su artículo 126 el procedimiento para la tramitación de concesiones de obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, señalando en su punto 1 que se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con una serie de salvedades y precisiones en función de la naturaleza de las obras a ejecutar.

- Por su parte el artículo 53 del RDPH, establece que en los supuestos en que sea necesaria la presentación de un proyecto o un periodo de información pública estos trámites se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 y 3. Y que el plazo de la Administración para resolver el procedimiento de autorización será de tres meses, que quedará ampliado a seis en el supuesto de que el plazo de información pública fuera superior a un mes o procediera la confrontación del proyecto. Asimismo señala dicho artículo que transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud, en aplicación de párrafo segundo del apartado primero del artículo 24 de la LPACAP.

- En el expediente de licencia de obra que se analiza en el presente informe, se ha solicitado la autorización a la CHG en fecha 5 de agosto de 2015, sin que hasta la fecha se haya dictado y notificado por parte de la CHG, la autorización solicitada; y de conformidad con la normativa señalada, finalizado el plazo máximo para la notificación de la autorización (tres o seis meses desde la solicitud, en función de que la autorización no requiera o requiera respectivamente plazo de información pública) sin que se haya dictado y notificado la autorización, ha de entenderse que dicha autorización ha sido desestimada, por silencio administrativo negativo, ya que la estimación de esta solicitud tendría como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público.

- En consecuencia, hay que concluir que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, lo cual no exime de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

Se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. MK para retejado de cubierta y repaso de caballetes, en inmueble sito en Arroyo de Gata, s/n, Ref. Catastral 09141B0DISEMIN0001XW, al haber finalizado el plazo máximo para dictar Resolución expresa, sin que la misma haya sido dictada y no haberse emitido la autorización previa necesaria por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

GEX 934/2015.- Quintana Luque, S.L., Arroyo de Priego, 22. Ref. Catastral 14037A0140036000001LR. Reparación de tejado de 40 m2.

Visto que de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la edificación afectada por la zona de policía de un cauce público, por lo que es necesaria la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. También se encuentra muy próxima a la carretera A-333 (Iznájar-Higueral), por lo que es necesaria también la autorización de la consejería competente en materia de Carreteras.

Visto que dichas autorizaciones se solicitaron por parte de este Ayuntamiento el 8 de junio de 2015, habiéndose recibido contestación sólo del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y vivienda, cuya resolución fue registrada el día 7 de septiembre de 2016, se solicitó por parte de este Ayuntamiento el 5 de agosto de 2015.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de noviembre de 2016, del que se deducen los siguientes datos:

- El expediente de solicitud de licencia de obras fue iniciado mediante solicitud del interesado presentada en fecha 12 de mayo de 2015.

- En el presente expediente se ha incumplido el plazo máximo para resolver y como éste fue iniciado a instancia del interesado estamos ante un caso de silencio administrativo.

- Los artículos 172 regla 5ª de la LOUA y 20 del RDUa fijan en tres meses el plazo máximo dentro del cual deberá notificarse la resolución expresa en los expedientes de solicitud de licencias de obras, que comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver y que transcurrido dicho plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta podrá entenderse otorgada o denegada de conformidad con la legislación estatal en la materia, sin que en ningún caso puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

- Aunque este plazo se suspende en aquellos casos en que sea necesaria la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la Legislación sectorial, la suspensión no puede extenderse más de tres meses (artículo 22.1.d de la LPACAP).

- La legislación estatal urbanística, viene dada por el TRLS del año 2015, que en su artículo 11.3 bajo la rúbrica “Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo”, establece que *“Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.

- El artículo 5 del RDUa, según el cual no pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

- En el presente expediente se da la circunstancia de que ha vencido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda en relación con la solicitud de la licencia de obras, concurriendo además la circunstancia de que no se ha emitido en plazo la autorización necesaria para el otorgamiento de la licencia por parte de la CHG.

- La legislación sectorial en materia de aguas, concretamente el RDPH, regula en su artículo 126 el procedimiento para la tramitación de concesiones de obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, señalando en su punto 1 que se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con una serie de salvedades y precisiones en función de la naturaleza de las obras a ejecutar.

- Por su parte el artículo 53 del RDPH, establece que en los supuestos en que sea necesaria la presentación de un proyecto o un periodo de información pública estos trámites se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 y 3. Y que el plazo de la Administración para resolver el procedimiento de autorización será de tres meses, que quedará ampliado a seis en el supuesto de que el plazo de información pública fuera superior a un mes o procediera la confrontación del proyecto. Asimismo señala dicho artículo que

transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud, en aplicación de párrafo segundo del apartado primero del artículo 24 de la LPACAP.

- En el expediente de licencia de obra que se analiza en el presente informe, se ha solicitado la autorización a la CHG en fecha 8 de junio de 2015, sin que hasta la fecha se haya dictado y notificado por parte de la CHG, la autorización solicitada; y de conformidad con la normativa señalada, finalizado el plazo máximo para la notificación de la autorización (tres o seis meses desde la solicitud, en función de que la autorización no requiera o requiera respectivamente plazo de información pública) sin que se haya dictado y notificado la autorización, ha de entenderse que dicha autorización ha sido desestimada, por silencio administrativo negativo, ya que la estimación de esta solicitud tendría como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público.

- En consecuencia, hay que concluir que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, lo cual no exime de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

Se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por Quintana Luque, S.L. para reparación de tejado (40 m²), en inmueble sito en Arroyo de Priego, 22, Ref. Catastral 14037A0140036000001LR, al haber finalizado el plazo máximo para dictar Resolución expresa, sin que la misma haya sido dictada y no haberse emitido la autorización previa necesaria por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

GEX 230/2015.- D. FCH, Cierzos y Cabrerias, 4, (polígono 13, parcela 153) Ref. Catastral 000101200UG82D0001KA. Retejado de cubierta y repaso de caballetes.

Visto que de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la edificación se encuentra en suelo no urbanizable de carácter rural o natural y está muy próxima a la carretera provincial de Cierzos y Cabrerias, por lo que necesaria la obtención de autorización previa de la Diputación Provincial de Córdoba.

Visto que dicha autorización se solicitó por parte de este Ayuntamiento el 5 de junio de 2015, sin que hasta la fecha se haya notificado a este Ayuntamiento resolución expresa emitida por este organismo en relación a la solicitud.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 8 de noviembre de 2016, del que se deducen los siguientes datos:

- El expediente de solicitud de licencia de obras fue iniciado mediante solicitud del interesado presentada en fecha 20 de febrero de 2015.

- En el presente expediente se ha incumplido el plazo máximo para resolver y como éste fue iniciado a instancia del interesado estamos ante un caso de silencio administrativo.

- Los artículos 172 regla 5^a de la LOUA y 20 del RDUa fijan en tres meses el plazo máximo dentro del cual deberá notificarse la resolución expresa en los expedientes de solicitud de licencias de obras, que comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver y que transcurrido dicho plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta podrá entenderse otorgada o denegada de conformidad con la legislación estatal en la materia, sin que en ningún caso puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

- Aunque este plazo se suspende en aquellos casos en que sea necesaria la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la Legislación sectorial, la suspensión no puede extenderse más de tres meses (artículo 22.1.d de la LPACAP).

- La legislación estatal urbanística, viene dada por el TRLS del año 2015, que en su artículo 11.3 bajo la rúbrica “Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo”, establece que *“Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.

- El artículo 5 del RDU, según el cual no pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

- En el presente expediente se da la circunstancia de que ha vencido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda en relación con la solicitud de la licencia de obras, concurriendo además la circunstancia de que no se ha emitido en plazo la autorización necesaria para el otorgamiento de la licencia por parte de la Diputación.

- La Ley de Carreteras de Andalucía, en su artículo 62 establece que una vez transcurrido el plazo de resolución las solicitudes de autorización de usos y actividades que afecten al dominio público viario se entenderán desestimadas por silencio administrativo. También se dice en dicho artículo que no podrán otorgarse autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase sin que previamente se haya obtenido la autorización administrativa de la Administración titular de la carretera.

- En el expediente de licencia de obra que se analiza en el presente informe, se ha solicitado la autorización a la Diputación en fecha 5 de junio de 2015, sin que hasta la fecha se haya dictado y notificado la autorización solicitada; y de conformidad con la normativa señalada, finalizado el plazo máximo para la notificación de la autorización sin que se haya dictado y notificado la autorización, ha de entenderse que dicha autorización ha sido desestimada, por silencio administrativo negativo.

- En consecuencia, hay que concluir que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, lo cual no exime de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

Se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. MK para retejado de cubierta y repaso de caballetes, en inmueble sito en Arroyo de Gata, s/n, Ref. Catastral 09141B0DISEMIN0001XW, al haber finalizado el plazo máximo para dictar Resolución expresa, sin que la misma haya sido dictada y no haberse emitido la autorización previa necesaria por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

GEX 2750/2014.- D. JEM, El Adelantado, 44. Ref. Catastral 002101400UG82A0001FU. Sustituir tejas viejas por nuevas.

Visto que de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la edificación afectada por la zona de policía de un cauce público, por lo que es necesaria la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto que dicha autorización se solicitó por parte de este Ayuntamiento el 12 de enero de 2015, sin que hasta la fecha se haya notificado a este Ayuntamiento resolución expresa emitida por este organismo en relación a la solicitud.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de noviembre de 2016, del que se deducen los siguientes datos:

- El expediente de solicitud de licencia de obras fue iniciado mediante solicitud del interesado presentada en fecha 30 de diciembre de 2014.

- En el presente expediente se ha incumplido el plazo máximo para resolver y como éste fue iniciado a instancia del interesado estamos ante un caso de silencio administrativo.

- Los artículos 172 regla 5ª de la LOUA y 20 del RDUa fijan en tres meses el plazo máximo dentro del cual deberá notificarse la resolución expresa en los expedientes de solicitud de licencias de obras, que comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver y que transcurrido dicho plazo máximo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta podrá entenderse otorgada o denegada de conformidad con la legislación estatal en la materia, sin que en ningún caso puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

- Aunque este plazo se suspende en aquellos casos en que sea necesaria la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la Legislación sectorial, la suspensión no puede extenderse más de tres meses (artículo 22.1.d de la LPACAP).

- La legislación estatal urbanística, viene dada por el TRLS del año 2015, que en su artículo 11.3 bajo la rúbrica “Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo”, establece que *“Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”*.

- El artículo 5 del RDUa, según el cual no pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

- En el presente expediente se da la circunstancia de que ha vencido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda en relación con la solicitud de la licencia de obras, concurriendo además la circunstancia de que no se ha emitido en plazo la autorización necesaria para el otorgamiento de la licencia por parte de la CHG.

- La legislación sectorial en materia de aguas, concretamente el RDPH, regula en su artículo 126 el procedimiento para la tramitación de concesiones de obras e instalaciones en el dominio público hidráulico, señalando en su punto 1 que se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con una serie de salvedades y precisiones en función de la naturaleza de las obras a ejecutar.

- Por su parte el artículo 53 del RDPH, establece que en los supuestos en que sea necesaria la presentación de un proyecto o un periodo de información pública estos trámites se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 y 3. Y que el plazo de la

Administración para resolver el procedimiento de autorización será de tres meses, que quedará ampliado a seis en el supuesto de que el plazo de información pública fuera superior a un mes o procediera la confrontación del proyecto. Asimismo señala dicho artículo que transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud, en aplicación de párrafo segundo del apartado primero del artículo 24 de la LPACAP.

- En el expediente de licencia de obra que se analiza en el presente informe, se ha solicitado la autorización a la CHG en fecha 12 de enero de 2015, sin que hasta la fecha se haya dictado y notificado por parte de la CHG, la autorización solicitada; y de conformidad con la normativa señalada, finalizado el plazo máximo para la notificación de la autorización (tres o seis meses desde la solicitud, en función de que la autorización no requiera o requiera respectivamente plazo de información pública) sin que se haya dictado y notificado la autorización, ha de entenderse que dicha autorización ha sido desestimada, por silencio administrativo negativo, ya que la estimación de esta solicitud tendría como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público.

- En consecuencia, hay que concluir que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo, lo cual no exime de la obligación de dictar y notificar resolución expresa.

Se acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. JEM para sustituir tejas viejas por nuevas, en inmueble sito en El Adelantado, 44, Ref. Catastral 002101400UG82A0001FU, al haber finalizado el plazo máximo para dictar Resolución expresa, sin que la misma haya sido dictada y no haberse emitido la autorización previa necesaria por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.2.- Estudio y aprobación, en su caso, de otros Exptes. en materia urbanística y de Actividades.

No se presentaron.

5.- SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

5.1.- SERVICIOS MUNICIPALES.- Estudio de Solicitudes y escritos relativos a derechos funerarios, servicios R.S.U. y otros servicios municipales y concesión, en su caso, de las mismas.

No se presentaron.

5.2.- OBRAS MUNICIPALES e Infraestructuras.- Estudio de solicitudes, escritos y documentación relativos a Obras e Infraestructuras Municipales, vías públicas y otras infraestructuras, y concesión y/o aprobación, en su caso, de las mismas.

No se presentaron.

6.- Otros Informes de Presidencia, Corporación y servicios.

No se presentaron.

CIERRE

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cinco minutos del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada al libro capitular correspondiente para su autorización por el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, de todo lo cual, como Secretario. Certifico. Doy fe.

El Alcalde-Presidente, Fdo.: Don Lope Ruíz López	El Secretario Interventor. Fdo.: José Llamas Iniesta
---	---